

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2313-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 36, 38, 63, 73, 76, 368 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Sonora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir como derechos de los partidos políticos nacionales el acceso a Radio y Televisión en forma equitativa y en términos de la Constitución Federal. Incluir en las obligaciones de los partidos políticos nacionales abstenerse de contratar tiempo en radio por sí o por tercera persona, promocionales, entrevistas, spots y cualquier imagen en televisión o audio tanto en radio y televisión que implique propaganda política o electoral fuera de los tiempos y pautas autorizados por el Instituto Federal Electoral. Establecer que tratándose de la asignación de tiempos para las elecciones de las entidades federativas, deberán notificar al organismo electoral local correspondiente y, éste a su vez a los comisionados de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con la finalidad de que pueda en tiempo y forma, conocer e impugnar dichos acuerdos, en su caso. Prever que el caso de transgresión a las pautas autorizadas por el IFE, las medidas cautelares consistirán en la suspensión inmediata de las transmisiones irregulares, debiendo requerir el resultado parcial de los monitoreos efectuados por el propio Instituto o por las locales. Establecer que en el procedimiento especial sancionador se considerará como prueba documental pública y hará prueba plena, el resultado de los monitoreos de Radio y Televisión que en ejercicio de atribuciones legales las autoridades electorales de las entidades federativas lleven a cabo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 36</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) a j) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>k) ...</p> <p>Artículo 38</p>	<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 36, 38, 63, 73, 76, 368 y 369, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo 1 del artículo 36, inciso k) y como consecuencia se recorre el actual inciso para pasar como inciso I), el párrafo 1 del artículo 38, inciso u) y como consecuencia se recorre el actual inciso para pasar como inciso v); el párrafo del artículo 63; el párrafo 1 del artículo 73; los párrafos 7 y 8 del artículo 368; el párrafo 2 del artículo 369 y se adiciona el párrafo 9 al artículo 76, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36.</p> <p>1...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) De la prerrogativa de acceso a Radio y Televisión en forma equitativa en términos de lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>I) Los demás que les otorgue este Código.</p> <p>Artículo 38.</p>

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) a t) ...

No tiene correlativo

u) ...

2. ...

Artículo 63.

1. Cada partido decidirá la asignación, *entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local*, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 73

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo *faltante*.

1...

a) a t)...

u) **Abstenerse de contratar tiempo en radio por sí o por tercera persona, promocionales, entrevistas, spots y cualquier imagen en televisión o audio tanto en radio y televisión que implique propaganda política o electoral fuera de los tiempos y pautas autorizados por el Instituto Federal Electoral; y**

v) Las demás que establezca este Código.

2...

Artículo 63.

1. Cada partido decidirá la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, **en forma proporcional entre todas las campañas que comprendan las elecciones de que se trate.**

Artículo 73.

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales **o para garantizar la equidad de la prerrogativa de acceso a Radio y Televisión**, determinará lo conducente para cubrir el tiempo **necesario para ello y reparar el daño o afectación a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, pudiendo inclusive adquirir directamente tiempos y espacios.**

Artículo 76

1 a 8. ...

No tiene correlativo

Artículo 368.

1 a 6. ...

7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

Artículo 76,

1 a 8...

9.- En el caso de lo establecido en el párrafo 4 del presente artículo, tratándose de la asignación de tiempos para las elecciones de las entidades federativas, deberán notificar al organismo electoral local correspondiente y, éste a su vez a los comisionados de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con la finalidad de que pueda en tiempo y forma, conocer e impugnar dichos acuerdos, en su caso.

Artículo 368.

1 a 6...

7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado y, **en el caso de procesos electorales de las entidades federativas, al partido político o al afectado, así como la autoridad local electoral**, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código. **En el caso de transgresión a las pautas autorizadas por el Instituto, las medidas cautelares consistirán en la suspensión inmediata de las transmisiones**

<p>Artículo 369</p> <p>1....</p> <p>2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.</p> <p>3. ...</p>	<p>irregulares, debiendo requerir el resultado parcial de los monitoreos efectuados por el propio Instituto o por las autoridades electorales locales.</p> <p>Artículo 369.</p> <p>1...</p> <p>2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia. Se considerará como prueba documental pública y hará prueba plena, el resultado de los monitoreos de Radio y Televisión que en ejercicio de atribuciones legales las Autoridades Electorales de las entidades federativas lleven a cabo.</p> <p>3...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."</p>

JCHM